

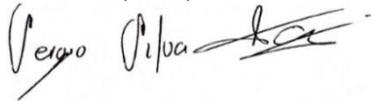
Radicado N°: 686554089001-2010-00206-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JAIME PINO PALACIO

Demandado: CECILIA SANCHEZ MUTIS, FREDY HERNAN MONTES COLMENARES Y  
CIELO ESTHER VEGA ALONSO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, donde el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al Despacho la terminación del presente proceso ejecutivo *seguido por* JAIME PINO PALACIO en contra de los señores CECILIA SANCHEZ MUTIS identificada con cedula de ciudadanía 37838045, FREDY HERNAN MONTES COLMENARES identificado con cedula de ciudadanía 91487150Y CIELO ESTHER VEGA ALONSO identificada con cedula de ciudadanía 63297115, (expediente digital 002SolicitudTerminacionPago.pdf) por pago total de la deuda al cancelar el total de la obligación adeudada de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P; así las cosas no se encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por parte del apoderado accionante en tanto no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta litis.

Conforme lo aludido en precedencia, considera el despacho pertinente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares remitiendo los respectivos oficios a las entidades bancarias así como a los pagadores de los demandados.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACION** conforme la solicitud incoada por el apoderado demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, por secretaria librense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Se **ORDENA** el desglose del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 C.G.P, se dejara constancia en el expediente por parte de la secretaria del despacho

y una reproducción de aquello que se desglose con la respectiva anotación que la obligación en ellos incorporada ya se encuentra cancelada en su totalidad, haciéndose entrega así:

A la demandada SLENDY MELISSA MARTINEZ RUEDA identificada con cedula de ciudadanía 1098636259:

- Pagare 259788910 expediente físico (expediente físico folios 11 a 13) (expediente digital archivo PDF 001.2019-00325 Fols. 20 al 25)
- Desglose de la garantía hipotecaria escritura pública No. 567 del 19 de octubre de 2015 (expediente físico folios 24 al 42) (expediente digital archivo PDF 001.2019-00325 Fols. 70 al 81)
- Escritura pública de Aclaración No. 545 del 13 de noviembre de 2015 (expediente físico folios 14 al 23) (expediente digital archivo PDF 001.2019-00325 Fols. 15 al 23)

**CUARTO: ARCHÍVESE** unas vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

**QUINTO:** No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **13 de julio de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO